



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 14 de FEBRERO de 2024

VISTO:

La Orden de Compra N° 0001687-2019, la Resolución de Intendencia N° 0221800038721/SUNAT, la Nota Informativa N° 1388-UT-OE-HNAL/2020, la Carta N° 106-09-2021-NPC, la Carta N° 151-03-2022-NPC, el Memorando N° 372-2022-OL-HNAL, el Informe N° 0213-AF.SISMED-DF-HNAL-2022, el Memorandum N° 1197-DF-HNAL-2022, la Nota Informativa N° 631-2022-OL-HNAL, el Memorando N° 982-2022-OEA-HNAL, la Nota Informativa N° 651-UT-OE-HNAL-2022, la Carta N° 158-2022-HNAL/OL, la Carta N° 180-2022-NPC, el Informe Técnico N° 215-2022-HNAL-OL, el Informe Legal N° 97-2022-OAJ-HNAL, la Nota Informativa N° 1746-UT-OE-HNAL-2022, la Carta N° 006-2023-NPC, la Nota Informativa N° 2965-2023-OL-HNAL, la Nota Informativa N° 1872-UT-OE-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 861-OE-HNAL/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, es necesario tener presente que la Orden de Compra N° 0001687-2019, remitido a la empresa contratista NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, con R.U.C N° 20503794692, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TAB, por el valor total de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles), la citada contratación se efectuó fuera del marco de la normativa del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por ser una contratación menor a las ocho (08) Unidad Impositiva Tributaria - UIT;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 0221800038721/SUNAT, de fecha 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, resolvió lo siguiente:

Artículo 1°. - Autorícese la(s) solicitud(es) de devolución presentada(s), por el concepto de pagos indebidos o en exceso, a la orden del contribuyente HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA con RUC N° 20154996991, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

N° FORM. 4949/1649	MONTO ACEPTADO	INTERESES CALCULADOS			MONTO A DEVOLVER
		DESDE	HASTA	IMPORTE	
31721442	S/ 2,948.00	31/12/2019	16/03/2020	S/ 37.00	S/ 2,985.00

Artículo 2°. – Autorícese al Banco de la Nación para que ponga a disposición del solicitante el monto a devolver, en la cuenta bancaria que el solicitante haya registrado en SUNAT.

Artículo 3°. – La devolución mediante Abono en Cuenta, se hará efectiva en el Banco al que corresponda el Código de Cuenta Interbancario que haya registrado el solicitante siempre que se encuentre vigente y haya sido validado a través de la Cámara de Compensación Bancaria. (...);

Que, conforme a lo señalado en la Nota Informativa N° 1388-UT-OE-HNAL/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó sobre la devolución de pago en exceso de impuesto ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, efectuado por los pagos de tributos en exceso, indebidos ocasionados por la entidad. Indicando que, de la verificación de la información registrada en los sistemas de Administración Tributaria, se ha determinado la existencia del pago indebido y/o exceso, por lo que mediante la Resolución de Intendencia N° 0221800038721/SUNAT, entre otros, se autoriza la devolución presentada por pagos indebidos y/o en exceso, mediante la emisión de cheque no negociable, a la orden del Contribuyente Hospital Nacional Arzobispo Loayza con RUC N° 20154996991;

Que, según la Carta N° 106-09-2021-NPC, de fecha 12 de octubre del 2021, la apoderada de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, solicitó conformidad del producto y pago toda vez que proveyó de productos farmacéuticos, pedido que ha sido atendido dentro del plazo otorgado tal como se acredita en la Guía de Remisión N° 00120003268 y la Factura Electrónica N° F003-0003508 debidamente emitidos, recepcionados, sellados y firmados por el área de almacén de farmacia. Indicando que hasta la fecha la entidad no ha realizado el pago, aun cuando han tomado conocimiento que estos ya fueron distribuidos y usados por los usuarios finales, hecho que preocupa debido a que aún no observan el avance de los trámites administrativos internos a pesar de haberlo solicitado mediante Carta N° 003-01-2020 ingresado al hospital con fecha 05-02-2020. Las contrataciones directas que no superan las ocho (08) UITs están excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que las obligaciones de pago de la entidad, están reguladas en el Código Civil y supletoriamente en el numeral 168.3 del artículo 168° en concordancia con el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo la entidad un plazo máximo de diez (10) días de recepcionado el producto para emitir la conformidad y quince (15) días para el pago correspondiente, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables de cada área, por lo que solicita se emita la conformidad y realizar el pago correspondiente a efectos de cumplir con sus obligaciones frente a sus trabajadores y proveedores de lo contrario procederán a liquidar los intereses legales correspondientes por el atraso o demora en el pago;

Que, a través de la Carta N° 151-03-2022-NPC, recepcionado el 11 de marzo del 2022, la apoderada de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, solicitó la conformidad del producto y pago en relación a la Orden de Compra N° 1687 – SIAF N° 10076, indicando que atendió dentro del plazo otorgado tal como se acredita en el Guía de Remisión N° 00120003268, debidamente emitido, recepcionado, sellado y firmado por el área de almacén de farmacia. Indicando que pese a haber cumplido con su obligación, hasta la fecha la entidad no ha realizado el pago, máximo cuando han tomado conocimiento que estos ya fueron distribuidos y usados por los usuarios finales, amparando su solicitud según lo regulado en el Código Civil y supletoriamente el artículo 168.3° en concordancia con el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende la entidad tuvo un plazo máximo de diez (10) días de recepcionado el producto para emitir la conformidad y quince (15) días para el pago correspondiente, por lo que solicita se emita la conformidad y realice el pago correspondiente a efectos de cumplir con sus obligaciones;

Que, según el Memorando N° 372-2022-OL-HNAL, de fecha 15 de marzo del 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó al Departamento de Farmacia que efectué la conformidad por la prestación efectuada por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C quien solicita el pago por la "Adquisición de amiodarona clorhidrato 200 mg tab –genérico", ejecutado en el año 2019 por el importe S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 0213-AF.SISMED-DF-HNAL-2022, de fecha 29 de marzo del 2022, la Jefatura del Departamento de Farmacia emite conformidad de la prestación efectuada por el proveedor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, indicando lo siguiente:



- El 16/12/2019 el Almacén SISMED recepcionó mediante la Orden de Compra N° 0001687 y la Guía de Remisión N° 0012-0003268 del proveedor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, lo siguiente:
AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TAB - 9,000 UNIDADES.
- El producto fue ingresado al stock del almacén SISMED mediante la Nota de Ingreso con N° de movimiento 190016148.

Por lo que, da la CONFORMIDAD de la prestación al proveedor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, con respecto al producto AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TAB (9,000 UNIDADES), ingresado mediante la Orden de Compra N° 0001687 y Guía de Remisión N° 0012-0003268. Siendo remitido la citada conformidad a la Jefatura de la Oficina de Logística a través del Memorandum N° 1197-DF-HNAL-2022, de fecha 29 de marzo del 2022;

Que, a través de la Nota Informativa N° 631-2022-OL-HNAL, de fecha 01 de abril del 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración la autorización para el inicio de trámite de reconocimiento de adeudo como lo detalla la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, en su numeral 6.2 que refiere: *La Oficina de Administración o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras, autorizarán el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores (...)*. Siendo autorizado el inicio del trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C por el monto de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles), según el Memorando N° 982-2022-OEA-HNAL, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de fecha 06 de abril del 2022;

Que, mediante la Nota Informativa N° 651-UT-OE-HNAL-2022, de fecha 20 de abril del 2022, la Jefatura de la Unidad de Tesorería emite informe de pago respecto al reconocimiento de deuda a favor de NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, por el importe de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles), del ejercicio 2019:

ITEM	AÑO	SIAF	O/C	PROVEEDOR	IMPORTE PAGADO	FACTURA	FECHA DE PAGO	FASE
1	2019	10076	1687	NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C	S/ 3,600.00	F003-3508	30/12/2019	P

Indicando que, según el sistema SIAF 2019 el único pago concerniente al proveedor con registro SIAF N° 10076 se actualiza la fase de PAGADO, la factura F003-3508 con un importe de S/ 3,600.00 soles. señalando que la fase de giro se hizo con error, ya que se giró ala cuenta del proveedor SOLO EL IMPORTE DE S/ 544.00 SOLES CUANDO DEBIO SER DE S/ 3,492.00 SOLES EXISTIENDO UN SALDO POR PAGAR DE S/ 2,948.00 SOLES, según el siguiente detalle:

FACTURA F003-3508	---	S/ 3,600.00
RETENCIÓN 3%	---	S/ 108.00
SALDO POR PAGAR AL PROVEEDOR	---	S/ 3,492.00
PAGADO	---	S/ 544.00
SALDO POR PAGAR	---	S/ 2,948.00

Información que fue remitida a la Jefatura de la Oficina de Logística a través de la Nota Informativa N° 651-UT-OE-HNAL-2022, de fecha 20 de abril del 2022, emitida por la Jefatura de la Oficina de Economía;

Que, conforme lo señalado en la Carta N° 158-2022-HNAL/OL, de fecha 22 de junio del 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística comunicó a la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C sobre la solicitud de reconocimiento de deuda, por la Adquisición de Productos Farmacéuticos AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TAB, correspondiente a la Orden de Compra N° 1687 del 2019 por el importe de S/ 3,600.00, el cual se recepciona con Guía N° 0012-0003268 el 16-12-2019 y con Factura Electrónica N° F003-0003508, considerando las siguientes actuaciones:

1. El Departamento de Farmacia, mediante Memorando N° 1197-DF-HNAL-2022, remite el Informe N° 0213-AF.SISMED-DF-HNAL-2022 del Almacén SISMED, por el cual brinda la conformidad a los productos

farmacéuticos recepcionados con Guía N° 0012-0003268. Ante ello, la Oficina Ejecutiva de Administración, ha autorizado el inicio de trámite de reconocimiento de deuda del año 2021.

2. Por su parte, la Oficina de Economía a través del Memorando N° 1153-OE-HNAL/2022 nos remite el Informe N° 651-UT-OE-HNAL-2022, en el cual nos informa que se ha verificado en el SIAF 2019 con registro SIAF N° 10076 que a la Factura N° 003-03508 solo se le abono el monto de S/ 544.00, asimismo menciona que hubo un error a la hora del giro en la cuenta del proveedor, ya que el importe que se tenía que cancelar era S/ 3,492.00 descontando la retención del 3%.

Por lo que informó que el monto que se adeuda referente a la Orden de Compra N° 1687 del 2019 es el importe de S/ 2,948.00, adjuntando la constancia de pago de la Factura N° 003-3508 por el importe de S/ 544.00;

Que, mediante la Carta N° 180-2022-NPC, de fecha 27 de junio del 2022, la apoderada de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, solicito el reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N° 1687 del año 2019, en respuesta a la Carta N° 158-2022-HNAL-OL, el cual solicita la actualización del saldo de la Factura F003-3508 de la OC 1687 del 2019, indicando que revisado los sustentos adjuntos y conciliados los saldos actualiza la solicitud de reconocimiento de deuda por S/ 2,948.00 soles, solicitando el pago del citado monto;

Que, a través del Informe Técnico N° 215-2022-HNAL-OL, de fecha 05 de julio del 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística emite informe del reconocimiento de deuda a favor de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, indicando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente a efectos de acreditar lo siguiente:

- Que la obligación ha sido requerida por el área usuaria de la entidad conforme a ley.
- Que la prestación de servicios se ha realizado a satisfacción de la Entidad.
- Que se han recepcionado los bienes y/o servicios a conformidad del área usuaria de acuerdo a las facultades otorgadas contractualmente o por la normatividad vigente.

Indicando que, en cumplimiento a la norma acotada el presente expediente cumple con lo exigido sobre la definición clara y precisa del adeudo en cuanto al concepto y monto correspondiente, también la identificación del contratista o administrado, se ha comprobado la acreditación fehaciente de la existencia del adeudo y la conformidad expresa, realizando en detalle sobre la precisión cronológica de los trámites administrativos seguidos, así como las causas o motivos por las que no se pudo atender la obligación, así mismo estando los actuados que acreditan el cumplimiento de obligación. Concluyendo, por la procedencia del reconocimiento de la deuda de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	CONCEPTO	MONTO TOTAL
NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C,	ADQUISICIÓN DE AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TAB	S/ 2,948.00

Que, según el Informe Legal N° 97-2022-OAJ-HNAL, de fecha 11 de julio del 2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: 3.1. Que, respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda, promovida por la empresa proveedora NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, sobre reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores, corresponde seguir con el trámite señalado en los numerales 2.6 y 2.7 del presente informe, por lo que se debe tener en cuenta la Directiva Normativa del MINSA. 3.2. Que, la Oficina Ejecutiva de Administración expida copias de los actuados para derivarlos a la Secretaría Técnica por ser el órgano encargado del procedimiento administrativo disciplinario de nuestra entidad, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y haga deslinde de responsabilidades, conforme a lo expuesto en el numeral 2.8 del presente informe;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 1746-UT-OE-HNAL-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, por el importe de S/ 3,600.00 soles ejecutados durante el año fiscal 2019, ratificando lo señalado en su Nota Informativa N° 651-UT-OE-HNAL-2022, asimismo arguye que, la SUNAT el día 05/03/2020, realiza un comunicado en el buzón electrónico a través de la Resolución de Intendencia N° 0221800038721/SUNAT, la autorización de la devolución del importe de S/ 2,948.00 más un interés de S/ 37.00 haciendo la suma de S/ 2,985.00 importe que fue emitido a través de un cheque a disposición del Hospital Nacional

Arzobispo Loayza con fecha 16/03/2020 por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. De ello refiere que por acontecimientos de disposición por el estado de emergencia y los cambios de gestión efectuados durante el mes de junio del 2020. En ese sentido, al no tener conocimiento de donde provenía la devolución del importe de S/ 2,948.00 de IGV proveedores, en el mes de diciembre del 2020, haciendo gestiones correspondientes para el deposito al tesoro público, lo cual no correspondía, indicando que dicho importe debió depositar a la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C;

Que, mediante la Carta N° 006-2023-NPC, de fecha 16 de enero del 2023, el apoderado de la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, solicito el pago de facturas vencidas, entre ellas, la siguiente:

DOCUMENTO	GUIA	OC	SIAF	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	SALDO
FT-F0030003508	120003268	1687	10076	13/12/2019	S/ 3,600.00	S/ 2,948.00

Que, según la Nota Informativa N° 2965-2023-OL-HNAL, de fecha 19 de octubre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística, refiere que la Oficina de Economía realizo por error el giro de S/ 2,948.00 soles, a la SUNAT y abono el monto de S/ 544.00 soles a la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, originando así la deuda a la mencionada empresa por el importe de S/ 2,948.00, cabe señalar que la Oficina de Economía realizo las gestiones correspondientes ante la SUNAT solicitando la devolución, la cual ya ha sido efectuada con Resolución de Intendencia N° 0221800038721/SUNAT, que autoriza la devolución por el concepto de pagos indebidos o en exceso a la orden del contribuyente Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ante ello la Oficina de Logística, indique a quien corresponda la disponibilidad presupuestal para cubrir dicho adeudo;

Que, mediante la Nota Informativa N° 1872-UT-OE-HNAL-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó lo siguiente:

- Mediante Nota Informativa N° 1746-UT-OE-HNAL-2022, el 26 de octubre del 2022, se detalla el proceso de pago en el registro SIAF 10076 del 2019, en donde se realizó el giro por S/ 544.00 a cuenta de la empresa y S/ 3,056.00 a la SUNAT, debiendo ser S/ 108.00 a la SUNAT y S/ 3,056.00 a cuenta del proveedor, quedando un saldo pendiente de pago por S/ 2,948.00. Sin embargo, cuando SUNAT dispuso el recojo de cheques de parte de nuestra entidad este debió ser depositado a cuenta de NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C y no del tesoro público, mediante lo acontecido se solicitó se realice las coordinaciones correspondientes para el pago del periodo diciembre 2019.
- Mediante Carta N° 180-2022-NPC, el 27 de junio del 2022, la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C, actualiza su solicitud sobre el reconocimiento de la deuda por S/ 2,948.00.
- Mediante Memorando N° 3156-2022-OE-HNAL, el 04 de noviembre la Oficina de Economía precisa que se encuentra pendiente de pago a favor de la empresa en mención por el importe de S/ 2,948.00 relacionado con el expediente SIAF N° 10076. Por lo que sugiere solicitar mediante un acto resolutivo el reconocimiento de la deuda correspondiente a ejercicios anteriores según lo establecido por ley, para de esta manera gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de dicha devolución. Cabe señalar que según el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, toda la recaudación en el presente año es centralizado por el tesoro público, por tal motivo es necesario contar primero con un techo financiero para así proceder con el respectivo pago. (Subrayado agregado)

Siendo remitido la documentación a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Nota Informativa N° 861-OE-HNAL/2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Economía;

Que, de la valoración de los considerandos precedentes y lo dispuesto en el del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del sector público, la gestión de activos financieros del sector público no financiero y los riesgos fiscales del sector público. En ese sentido, el artículo 20° del citado dispositivo legal dispone: para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: "(...). 3. Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del



área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”;

Que, en concordancia a ello, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableciendo en su artículo 4° numeral 4.3, que: *La Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones.* De ello, los numerales 4.1 y 4.2 disponen: 4.1. *A partir del 01 de enero del año fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público. La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por la cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.* 4.2. *Las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo se encuentran obligadas a informar, en la forma y plazos que disponga la Dirección General del Tesoro Público, sobre la estimación de los flujos de ingresos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.*

Que, en ese contexto a través de la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06. Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que establece un nuevo procedimiento para la devolución de fondos, estableciendo en su artículo 14° que:

Artículo 14°. Devolución de montos recaudados:

- 14.1. *La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del Expediente SIAF-SP, en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación “Ingreso – Transferencia” (Y/T) y la partida 1.5.51.412 “Devolución de otros ingresos del Tesoro Público”.*
- 14.2. *La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y excepcionalmente a través de cheques.*
- 14.3. *Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.*
- 14.4. *Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el numeral 14.1, en lo pertinente.*

Que, en concordancia a ello, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Directiva que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales, en este último caso incluye disposiciones específicas que adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, sobre el particular el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que: *“Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP. 72.1. Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. 72.2. Para la devolución de los fondos pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que hayan sido depositados erróneamente en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional adjuntando la documentación sustentatoria (comprobante de pago, carta – orden, resumen de planillas, rendición de cuentas, estado bancario, entre otros). Esta devolución se abona a la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la*

Municipalidad. 72.3. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria." Los datos a considerar para la devolución, son:

- Razón de devolución: Error en cobro
- Beneficiario: NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C con R.U.C N° 20503794692.
- Reconocimiento de derecho: Devolución de fondos ingresados indebidamente.
- Monto a devolver: S/ 2,948.00 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles).
- Número de Cuenta Corriente: 00-068-368375.
- Fecha de transferencia: 05/01/2021
- Registro SIAF: N° 10076/2019.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 73° de la citada Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, dispone: 73.1. Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP, según la naturaleza del ingreso. 73.2. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias, la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el Decreto Legislativo N° 1441 y en ejercicio de las facultades según la Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución del monto cobrado por error a la empresa contratista NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C con R.U.C N° 20503794692, que asciende a la suma de S/ 2,948.00 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles); monto que fue depositado en la cuenta única del Tesoro Público – CUT, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la **AUTORIZACIÓN** de la Dirección General del Tesoro Público, para la devolución del importe de S/ 2,948.00 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente: 00-068-368375.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Jefatura de Economía efectúe los trámites pertinentes ante la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la devolución del monto indicado en el artículo segundo de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. Segundo Apulmar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración